

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

CVE-2019-9512 *Resolución de 22 de octubre de 2019, de revocación de la exención de la obligación de mantener el puesto de secretaría a la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y autorizar la constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de secretario-interventor entre la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y el Ayuntamiento de Camaleño, así como clasificar la secretaria-intervención de la nueva agrupación como puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

La Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, constituye una agrupación de municipios para la organización y la prestación de obras, servicios o actividades en dicha comarca que han sido delegados por los distintos Ayuntamientos, tras la jubilación del anterior Secretario titular, las funciones reservadas de Secretaría han sido ejercidas de manera ocasional por distintos Habilitados Nacionales lo que ha originado un retraso en la tramitación administrativa de los expedientes, así como la falta del oportuno asesoramiento, obligando a solucionar esta situación transitoriamente a través de nombramientos circunstanciales, ante la imposibilidad de cubrir el puesto mediante acumulaciones u otras formas de provisión, resultando por tanto aconsejable la presencia de manera permanente de un Habilitado Nacional, con el fin de disponer del asesoramiento jurídico y económico adecuado.

En el Boletín Oficial de Cantabria número 218, de fecha 2 de noviembre de 1998, se publicaron definitivamente los estatutos de la Mancomunidad de la Liébana. Igualmente, por Resolución del consejero de Economía y Hacienda, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 72, de fecha 12 de abril de 2000, se exime a la Mancomunidad de La Liébana de mantener el puesto de Secretaría y se autoriza a la Secretaría del Ayuntamiento de Potes, para desempeñar en acumulación dichas funciones. Así mismo, por Resolución de 1 de junio de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional y se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaria.

La agrupación del puesto de Secretaría-Intervención significa que la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y el Ayuntamiento de Camaleño, integrante también de dicha Mancomunidad, pretenden crear una única plaza de Habilitado Nacional perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. Esta agrupación se trata de un tipo específico de entidad a la que no se le reconoce personalidad jurídica, que se constituye para conseguir una mayor eficacia y racionalidad de los recursos humanos, permitiendo dotar a ambas entidades locales del personal adecuado a sus necesidades.

El Pleno de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2018, adopto acuerdo de solicitar a la Dirección General de Administración Local la revocación de la exención de la obligatoriedad de disponer de plaza de Habilitación Nacional para el puesto de Secretario-Interventor de la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, al estar interesada en disponer nuevamente de dicho plaza de Habilitación Nacional, no a jornada

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

completa pero si a tiempo parcial, ya que el volumen de trabajo y los problemas jurídicos y económicos existentes hacen necesario que el puesto de Secretario-Interventor esté cubierto por Habilitado Nacional como garante de las funciones propias y reservadas del puesto de trabajo, por lo que se dirige al Ayuntamiento de Camaleño, con el fin de instar a la creación de una agrupación por ambos entes públicos para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

A tal fin, el Ayuntamiento de Camaleño, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de agosto de 2018, acepta la propuesta efectuada por la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, para la constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, siendo el Ayuntamiento de Camaleño cabecera de la agrupación.

Los Estatutos de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre el Ayuntamiento de Camaleño y la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, fueron aprobados en sesiones extraordinarias celebradas el día 28 de septiembre de 2018 y el día 4 de septiembre de 2018 respectivamente. Por los Plenos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia se adoptaron sendos acuerdos, con la mayoría exigida, de aprobación de los estatutos reguladores de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre el Ayuntamiento de Camaleño y la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia, así como el acuerdo de constituir dicha agrupación.

Sometido a información pública el acuerdo de constitución de la agrupación y sus estatutos publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 159, de fecha 20 de agosto de 2019, durante el periodo de exposición pública, no se han presentado alegaciones según certificación emitida al efecto.

Consultado el registro Integrado de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Camaleño está ocupado por D. José Ignacio Sánchez Martínez, funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombramiento definitivo, encontrándose en estos momentos en Comisión de Servicio en el puesto de Interventor, categoría de Entrada, del Ayuntamiento de Colindres.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, correspondiendo al gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios pertenecientes a dicha escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con Habilitación de carácter Nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El Régimen jurídico aplicable se recoge en los artículos 7, 8 y 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, estableciendo en su artículo 7, " en todas las Entidades Locales existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo con el alcance y contenido previsto en este real decreto.

Conforme al artículo 8, las clasificaciones de las Secretarías, "los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros" y en su apartado 2: "Las

CVE-2019-9512

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

Secretarías de Comarcas, Áreas Metropolitanas, Mancomunidades de Municipios y otras Entidades Locales se clasificarán en alguna de las clases señaladas en el apartado anterior, por la Comunidad Autónoma, en base a sus características propias".

En su artículo 9, las agrupaciones de Secretaría, "las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas.

El ámbito territorial de las agrupaciones para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría es autonómico, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que se puedan celebrar por las Comunidades Autónomas para constituir agrupaciones entre Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas".

En dicho sentido el artículo 11, Intervención, "en las Entidades Locales, cuya Secretaría esté clasificada en clase tercera, las funciones propias de la Intervención formarán parte del contenido del puesto de trabajo de Secretaría, salvo que los municipios respectivos se agrupen a efectos de mantener en común el puesto de intervención".

Por todo ello, las Agrupaciones para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la clasificación del puesto de trabajo resultante, según estos preceptos, corresponde a la Comunidad Autónoma el autorizar la agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría, en estos casos, el órgano competente de la Comunidad Autónoma realizará la clasificación del puesto resultante, competencia que ha sido atribuida a esta Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria, conforme determina el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

El procedimiento se ha iniciado mediante acuerdo de las Entidades Locales interesadas, Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia y Ayuntamiento de Camaleño, para la constitución de una agrupación entre ambas entidades para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría y la clasificación del nuevo puesto de trabajo resultante, reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Por lo que, una vez examinadas las propuestas de ambas Entidades Locales y la documentación obrante en el expediente administrativo instruido, así como verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, esta Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,

RESUELVE

Primero. Revocar la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional de la Mancomunidad de la Liébana y Peñarrubia (antigua Mancomunidad de "La Liebana").

Segundo. Autorizar la constitución de la Agrupación del Ayuntamiento de Camaleño con la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, así como la creación de dicho puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, estableciéndose como entidad local de cabecera de la agrupación el Ayuntamiento de Camaleño tal y como establecen los Estatutos.

Tercero. Clasificar el siguiente puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional:

Agrupación del Ayuntamiento de Camaleño con la Mancomunidad de Liébana y Peñarrubia.
— Puesto: Secretaría.

JUEVES, 31 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 211

— Reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional pertenecientes a la Subescala: Secretaria-Intervención, Clase Tercera.

— Adscribir de forma definitiva a dicho puesto de trabajo al Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento de Camaleño, funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, don José Ignacio Sánchez Martínez.

Cuarto. Disponer la notificación de esta Resolución a cada una de las entidades locales y funcionario afectado, así como su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, dando posterior cuenta de esta publicación a la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a los efectos previstos en los artículos 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.

Quinto. Los efectos de la presente Resolución se producirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de octubre de 2019.

La directora general de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria,
María Rosa Valdés Huidobro.

[2019/9512](#)